ACEPTACIÓN DE OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 024 DE 2025
CTO 09-164-2025

El **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR,** identificado con el NIT 800.049.017-9, representada legalmente por parte de su **ALCALDE MUNICIPAL**, el Señor **MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA**, capaz, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 91.299.531, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, comunicamos la **ACEPTACIÓN EXPRESA E INCONDICIONAL DE LA OFERTA** presentada de la Persona Natural Comerciante **LILIA JUDITH SANCHEZ ARIZA,** Identificado con la cédula de ciudadanía 45621038 con el NIT 45621038-8**,** en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

1. DATOS DEL CONTRATISTA.

Contratista: LILIA JUDITH SANCHEZ ARIZA**,** NIT 45621038-8

Representante legal y/o apoderado: N.A

Domicilio: Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Dirección: CALLE 12 # 12 05

E-mail: triadaglobalmarket@gmail.com

2. ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO.

2.1. OBJETO.

El objeto del contrato es **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR-BOLIVAR**

2.2. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 34.966.428) INCLUIDO IVA** incluido los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

2.3. ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

1. Vender los bienes requeridos por la entidad en los términos de tiempo, calidad y según las especificaciones técnicas dispuestas.
2. Disponer, para entrega a la entidad, los bienes objeto de adquisición.

2.4. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO.

El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se

aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley.

En materia de gravámenes territoriales se aplican las siguientes deducciones así,

DETALLE	Descuento
RETENCION EN LA FUENTE (Depende del tipo de contrato)	
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE CARTAGENA (ANTICIPADO) Una sola vez – inicio del contrato	1%
ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1%
ESTAMPILLAS MPALES Estampilla pro cultura – 2% Estampilla pro anciano – 4% Tasa pro deporte – 2.5% Estampilla pro Justicia – 2%	10.5%
PAPELERIA	$2.000
Sobretasa Bomberil (2% sobre el impuesto de industria y comercio)	2%
IND Y COMERCIO (ANTICIPADO) Una sola vez – inicio del contrato	7X1000

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución del contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal 2025.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio objeto de la presente invitación en el Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

2.7. OBLIGACIONES.

2.7.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR:

Además de la ejecución del servicio prestado pactado en este contrato y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE se obliga especialmente:

1) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del contrato.
2) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.
3) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado.
4) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista.
5) Las demás que le sean aplicables por la naturaleza del servicio, bien u obra que se requiera.

2.7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo al alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos. **2.** Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad. **3.** Responder por los elementos, bienes, información, etcétera, que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá mantener la reserva profesional correspondiente. **4.** Presentar para el pago, el original de la factura y/o cuenta de cobro debidamente aceptada por el supervisor del contrato. **5.** Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR durante el término de duración del contrato. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **7.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. **8.** Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes, para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar la empresa con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes. **9.** Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para para la ejecución del contrato y cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato. **10.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.

2.8. FORMA DE PAGO.

El **MUNICIPIO** cancelará los recursos de la siguiente manera: ÚNICO PAGO. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

1) ÚNICA CUENTA POR VALOR DEL 100%: se deberá contar con la siguiente documentación,

Cra 12A N° 11-26. Código postal N° 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-

1.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:

a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
b) Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y/o Contador en caso de tenerlo.
c) Certificado bancario.
d) Documento de ingreso al almacén de los bienes objeto de adquisición.
e) RUT.

1.2) Documentos requeridos de ambas partes:

a) Acta e informe de supervisión de ejecución final
b) Acta de liquidación

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que debe sufragar el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, soporte de acreditación de los pagos de seguridad social como son la planilla de pago y parafiscales etc.

Las certificaciones del cumplimiento del contrato que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del contrato por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

El contratista deberá informar al MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.

El valor será pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada.

2.9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente proceso de selección se encuentra respaldado a través del Certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad a la siguiente desagregación:

CDP N°.	Código Completo	Nombre de la Cuenta	Fuente De Financiación	Valor
25-000481	2.3.2.02.01.004.45.01.018.02	Producto 262 PDM - IP 319 Comisarías de familia dotada	Estampilla Pro-Justicia Familiar	$ 4.796.148
	2.3.2.02.01.004.45.01.018.04	Producto 262 PDM - IP 319 Comisarías de familia dotada	Estampilla Pro-Justicia Familiar	$ 671.424
	2.3.2.02.01.004.45.01.018.05	Producto 262 PDM - IP 319 Comisarías de familia dotada	Estampilla Pro-Justicia Familiar	$ 1.955.088
	2.3.2.02.01.004.45.01.018.07	Producto 262 PDM - IP 319 Comisarías de familia dotada	Estampilla Pro-Justicia Familiar	$ 2.952.880
25-000480	2.1.2.02.01.004.01	Adquisición de Equipos de Computación	SGP- Propósito General-Libre destinación municipios	$ 4.796.148
	2.1.2.02.01.004.03	Adquisición equipos diferentes de computación	SGP- Propósito General-Libre destinación municipios	$ 15.674.240
	2.1.2.02.01.004.04	Adquisición Licencias Antivirus	SGP- Propósito General-Libre destinación municipios	$ 4.120.500

Cra 12A N° 11-26. Código postal N° 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-

2.10. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente acuerdo se entenderá perfeccionado con la firma de este documento por parte del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.**

Para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal respectivo y el certificado que imparte aprobación de garantía única indicando si aplica o no el amparo.

2.11. GARANTÍAS.

El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantía en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies."*

En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2012 el amparo debe cubrir el cumplimiento del contrato y la calidad y correcto funcionamiento de los bienes. La suficiencia de estas garantías están planteadas según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

1) **Cumplimiento del contrato**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más. En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del articulo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2012 el amparo debe cubrir el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio. La suficiencia de estas garantías están planteadas según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

   Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR-,, identificado con NIT 800.049.017-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes suministrados</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
</table>
El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

2.12. CLÁUSULA DE MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.

2.12.1. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se impondrán multas por cada hecho que implique incumplimiento, conforme a la ley 1150 de 2007 y las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega oportuna de los bienes, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR para que se corrijan defectos observados en los bienes objeto de venta, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, sin superar el dos

por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, establecidas en el pliego de condiciones.

3) Por cambios en las especificaciones de los bienes objeto de venta, sin previa autorización del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de entregar los bienes según lo estipulado en el contrato.
4) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6) Por cada día de retraso en la entrega de los productos, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.

Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:

1) Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso.
2) Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin del inicio al siguiente procedimiento:

    a) Mediante comunicación escrita, se dará traslado al contratista de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
    b) Si el contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
    c) Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.
    d) Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de

la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.

El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2.12.2. SANCIÓN PENAL Y PECUNIARIA.

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del **CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.

El **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

El **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** podrá solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

2.13. SUPERVISIÓN.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** serán ejercidos a través del cargo de la **SECRETARIO DE SALUD, EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA** y/o quien haga sus veces o quien designe el Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del contrato y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad.

Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este.

PARÁGRAFO. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

2.14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR y en los casos

Cra 12A N° 11-26. Código postal N° 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-

expresamente señalados en la ley. El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización; en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal.

2.15. SUSPENSIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES.

De conformidad con la invitación pública, de las que el contratista tiene pleno conocimiento y las aceptó con la presentación de la oferta, a esta carta de aceptación (contrato) le será aplicable:

2.15.1. SUSPENSIONES.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes suspender temporalmente.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o al **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las peticiones de suspensiones debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**.

2.15.2. PRÓRROGAS.

Así, y ante situaciones sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Las peticiones de prorrogas debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR.**

2.15.3. MODIFICACIONES.

Igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento.

2.16. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso.

Cra 12A N° 11-26. Código postal N° 135001. Tel: 5697214,7213 www.santarosadelsur-

Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación o interpretación del contrato o sus cláusulas, el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** lo hará de manera unilateral, decisión de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios electrónicos al **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la cláusula 17 de esta carta de aceptación.

2.17. TERMINACIÓN UNILTERAL DEL CONTRATO.

La entidad podrá terminar en cualquier momento el contrato conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado.

2.18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

1) La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2) La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
3) La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4) Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

2.19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato.

Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral.

Para la liquidación unilateral del contrato, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el CONTRATISTA deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar.

Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el CONTRATISTA, el MUNICIPIO

DE SANTA ROSA DEL SUR procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al CONTRATISTA en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

2.20. CADUCIDAD.

Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR podrá declarar la caducidad administrativa del contrato.

Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

2.21. NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	El MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR	El Contratista
Dirección	Carrera 12ª # 11-26	CALLE 12 12 05
Ciudad	Santa Rosa del Sur	Santa Rosa del Sur
Departamento	Bolívar	Bolívar
Teléfono	3183540191	3178412085
E-mail	Contratos@santarosadelsur-bolivar.gov.co	triadaglobalmarket@gmail.com

ORIGINAL FIRMADO
MILTON ALEXIS OLAYA SANTAMARIA
Alcalde Municipal

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Karen Julissa Muñoz Reyes – Profesional Universitario.
Revisó: Andrei Alexander Diaz Solano- CPS Abog. Esp. OAJC -Contratación.
Aprobó: Leidy Viviana Velásquez Vanegas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Archivado: Oficina Asesora Jurídica y de Contratación